



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO**

**ACTA 67: 61/EXTRAORD/24-02-21**

**ACTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

En la ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán; siendo las trece horas con cinco minutos del día veinticuatro del mes de Febrero del año dos mil veintiuno, se reunieron en la Sala de Presidente ubicada en los altos del Palacio Municipal del Municipio de Progreso, ubicado en la calle 80, sin número, entre las calles 31 y 33, del centro de esta ciudad, el Licenciado en Derecho CARLOS MARTÍN PÉREZ VIDAL, Jefe de la Unidad Jurídica, ciudadano JUAN JOSÉ FUENTES AGUILAR Director de Contraloría Municipal, Licenciado en Economía MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria y el Titular de la Unidad de Transparencia la Licenciada IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ; para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso; y 12 y 13 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura de las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso a la información emitidas por los titulares de las áreas administrativas que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento de Progreso, sujetas a confirmación, modificación o revocación del Comité, previo análisis y valoración.
3. Receso para la elaboración del proyecto de acta de la sesión.
4. Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.
5. Declaración de haberse agotados todos los puntos de la orden del día.
6. Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.** - En uso de la palabra el presidente del Comité de Transparencia, Licenciado en Derecho CARLOS MARTÍN PÉREZ VIDAL, procedió al pase de lista de asistencia; encontrándose presentes, los siguientes integrantes del Comité de Transparencia:

- a. Titular de la Dirección de Contraloría Municipal; C. JUAN JOSÉ FUENTES AGUILAR, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia.
- b. El Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria Municipal; LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE, en su carácter de vocal del Comité de Transparencia.
- c. El Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Progreso; LIC. IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



Y en virtud de encontrarse presentes la totalidad de los miembros del Comité, se declara la existencia del quorum necesario para la celebración de la presente sesión.

**SEGUNDO.** - Continuando con el orden del día, concretamente con el punto número dos, el presidente del Comité instruyó al Secretario Técnico para dar lectura de las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso a la información emitidas por los Titulares de las áreas Administrativas que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento de Progreso, sujetas a confirmación, modificación o revocación del Comité, previo análisis y valoración, que motivan la presente sesión extraordinaria. Seguidamente en cumplimiento de la instrucción, el Secretario Técnico dio cuenta de las solicitudes de acceso a la información y sus respectivas respuestas, enunciando únicamente las Inexistencias, Clasificaciones de Confidencialidad, Ampliación de Plazo y Clasificación de Reserva a fin de que estos sean analizados con sus respectivas respuestas por parte de los directores o Titulares de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Progreso, sujetas a confirmación, modificación o revocación del Comité:

- **00176420** folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado nueve de Febrero del dos mil veintiuno, a las ocho horas con dos minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:

**"SOLICITO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO PARA EL EJERCICIO 2021.DIVIDIDO POR CAPÍTULOS Y PARTIDAS."**

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.

Por tanto, mediante el oficio **DFT/INT/321/2020**, de fecha veintidós de Febrero del dos mil veintiuno, la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, solicita la **ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, en virtud de que la información requiere de tiempo de búsqueda y la carga laboral de su área. Esto con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, se RESUELVE:

- Previo análisis y valoración del oficio antes citado, la **Dirección de Finanzas y Tesorería** con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes



del Comité, se **CONFIRMA** la determinación de **ampliación del plazo** de diez días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. Lo que es procedente tomando en cuenta que la información solicitada continúa siendo motivo de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área competente y en el caso de encontrarse, debe ser preparada para su entrega, haciendo en su caso las versiones públicas correspondientes, lo que sin duda amerita un plazo mayor al ordinario para darle respuesta al ciudadano. Sin que pase desapercibido para este Comité que la información que el ciudadano requiere de la revisión a detalle de un volumen extenso de información por lo que se realizará la búsqueda exhaustiva de una gran cantidad de archivos. En este sentido, tanto el área administrativa requerida como la Unidad de Transparencia contarán con el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, para notificar la respuesta conforme a derecho corresponda, apercibidas que, en caso de incumplimiento, se procederá conforme lo establece el Título Noveno, Capítulo I, de la ley general aludida.

En primera, porque el área requerida es quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**.

- **00220021** folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado dieciocho de Febrero del dos mil veintiuno, a las trece horas con doce minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:

"la ley de gobierno de los municipios en su Sección Novena de las Obligaciones de los Regidores dice en su Artículo 64.entre Las obligaciones de los Regidores en específico en el punto III cita: III.-Comunicar **MENSUALMENTE** al Cabildo, sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la Comisión a su cargo; aclaro y específico no estoy solicitando el informe anual del SR alcalde sino copias de los informes de cada uno de los documentos entregado por cada regidor, que cada mes cada uno de los regidores entregan mediante oficio o documento escrito al cabildo o la especificación de las gacetas en las que cada uno de los regidores cada mes comunican al cabildo el inciso III del artículo 64 de la ley de los municipios.

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la Secretaría Municipal, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.



Por tanto, mediante el oficio **DGPYMR/483/2020**, de fecha veintidós de Febrero del dos mil veintiuno, la **Dirección de Planeación, Gobernación y Mejora Regulatoria** en lo que respecta a sus competencias y funciones, emite la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por las razones que en el mismo se señalan **declarando la inexistencia** de la información con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que a la fecha de la presente solicitud, esta Unidad Administrativa no encontró documento alguno, relacionado con lo peticionado por el ciudadano.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse lo siguiente:

Sobre el particular, se RESUELVE:

•Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado por parte de la **Dirección de Planeación, Gobernación y Mejora Regulatoria**, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMA** la declaración de **inexistencia de la información** de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la **Dirección de Planeación, Gobernación y Mejora Regulatoria**, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida es quien conforme a su facultad y competencia pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la **Dirección de Planeación, Gobernación y Mejora Regulatoria**.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no solo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos del área competente.

De manera que si el área administrativa competente efectuó sendas de búsqueda exhaustiva y detallada de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resulta



que la misma no existe y que por lo tanto resulte procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **00216021** folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado diecisiete de Febrero del dos mil veintiuno, a las ocho horas con seis minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:

"Solicito el informe justificado que rindió en el amparo indirecto número 062/2021, el de los del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán e informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al laudo de fecha 20 de Noviembre del 2019, que se dictó en el expediente laboral 100/2018."

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la **Secretaría Municipal**, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.

Por tanto, mediante el oficio **SM/2109/2021**, de fecha veintidós de Febrero del dos mil veintiuno, la **Secretaría Municipal** en lo que respecta a sus competencias y funciones, emite la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por las razones que en el mismo se señalan **declarando la inexistencia** de la información con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que a la fecha de la presente solicitud, esta Unidad Administrativa no encontró documento alguno, relacionado con lo petitionado por el ciudadano.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comentario, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse lo siguiente:

Sobre el particular, se RESUELVE:

- Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado por parte de la **Secretaría Municipal**, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMA** la declaración de **inexistencia de la información** de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la **Secretaría Municipal**, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:



En primera, porque el área requerida es quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la **Secretaría Municipal**.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no solo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos del área competente.

De manera que si el área administrativa competente efectuó sendas de búsqueda exhaustiva y detallada de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resulta que la misma no existe y que por lo tanto resulte procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **00220021** folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado dieciocho de Febrero del dos mil veintiuno, a las trece horas con doce minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:

"la ley de gobierno de los municipios en su Sección Novena de las Obligaciones de los Regidores dice en su Artículo 64.entre Las obligaciones de los Regidores en específico en el punto III cita: III.-Comunicar **MENSUALMENTE** al Cabildo, sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la Comisión a su cargo; aclaro y específico no estoy solicitando el informe anual del SR alcalde sino copias de los informes de cada uno de los documentos entregado por cada regidor, que cada mes cada uno de los regidores entregan mediante oficio o documento escrito al cabildo o la especificación de las gacetas en las que cada uno de los regidores cada mes comunican al cabildo el inciso III del artículo 64 de la ley de los municipios

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la Secretaría Municipal, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.

Por tanto, mediante el oficio **SM/2114/2020**, de fecha veintitrés de Febrero del dos mil veintiuno, la **Secretaría Municipal**, en lo que respecta a sus competencias y funciones, emite la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por las razones que en el mismo se señalan **declarando la inexistencia** de la información con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que a la fecha de la presente solicitud, esta



Unidad Administrativa no encontró documento alguno, relacionado con lo peticionado por el ciudadano.

Y ante las declaraciones de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse lo siguiente:

Sobre el particular, se RESUELVE:

•Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado por parte de la **Secretaría Municipal**, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMA** la declaración de **inexistencia de la información** de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la **Secretaría Municipal**, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida es quien conforme a su facultad y competencia pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la **Secretaría Municipal**.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no solo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos del área competente.

De manera que si el área administrativa competente efectuó sendas de búsqueda exhaustiva y detallada de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resulta que la misma no existe y que por lo tanto resulte procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **00216021** folio de seguimiento de solicitud de acceso a la información, formulada a través de la Unidad de Transparencia el pasado diecisiete de Febrero del dos mil veintiuno, a las ocho horas con seis minutos, en la cual se requiere de manera literal lo siguiente:



"Solicito el informe justificado que rindió en el amparo indirecto número 062/2021, el de los del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán e informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al laudo de fecha 20 de Noviembre del 2019, que se dictó en el expediente laboral 100/2018."

La cual, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue turnada a la **Unidad Jurídica**, con el objeto de que realicen sendas búsquedas exhaustivas y razonables de la información solicitada, o bien declaren su inexistencia en los términos de ley.

Por tanto, mediante el oficio **UJ/78/2021**, de fecha veinticuatro de Febrero del dos mil veintiuno, la **Unidad Jurídica** solicita la **ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, en virtud de que la información requiere de tiempo de búsqueda y la carga laboral de su área. Esto con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, se RESUELVE:

- Previo análisis y valoración del oficio antes citado, la **Unidad Jurídica**, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 20, 30 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso y artículo 5 del Acuerdo de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMA** la determinación de **ampliación del plazo** de diez días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud, tomando en cuenta que la solicitud de información fue recibida en la Unidad Jurídica el diecisiete de Febrero de 2021, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. Lo que es procedente tomando en cuenta que la información solicitada continúa siendo motivo de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área competente y en el caso de encontrarse, debe ser preparada para su entrega, haciendo en su caso las versiones públicas correspondientes, lo que sin duda amerita un plazo mayor al ordinario para darle respuesta al ciudadano. Sin que pase desapercibido para este Comité que la información que el ciudadano requiere de la revisión a detalle de un volumen extenso de información por lo que se realizará la búsqueda exhaustiva de una gran cantidad de archivos. En este sentido, tanto el área administrativa requerida como la Unidad de Transparencia contarán con el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, para notificar la respuesta conforme a derecho corresponda, apercibidas que, en caso de incumplimiento, se procederá conforme lo establece el Título Noveno, Capítulo I, de la ley general aludida.



En primera, porque el área requerida es quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso al área competente, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente al turnar la solicitud de acceso a la **Unidad Jurídica**.

**TERCERO.** Seguidamente, el Presidente del Comité solicitó al Secretario Técnico se sirviera a proceder con el siguiente punto del orden del día, a lo que el Secretario Técnico dio lectura al punto número tercero, solicitando un receso de diez minutos para la redacción del proyecto del acta de la presente sesión, a lo que le Presidente del Comité pregunto si existe alguna observación con el receso propuesto. Y no habiendo observación alguna se somete a votación de los integrantes del Comité que quien este por la aprobatoria de dicho acuerdo de receso levantara la mano. Visto lo anterior, el secretario Técnico informo que el receso había sido aprobado por unanimidad de los presentes con derecho a voto, siendo estos tres votos a favor; por lo que siendo las trece horas con veintidós minutos se decreta un receso.

Siendo las trece horas con treinta y un minutos del día que se actúa y estando presentes los integrantes de este Comité necesarios para tener el quorum legal, se reanuda la sesión.

**CUARTO.** - Acto seguido el Presidente del Comité solicitó al Secretario Técnico continúe con el siguiente punto de la orden del día, que es el punto cuatro, que consiste en la lectura y aprobación del acta de la presente sesión. Por tanto, en virtud de haber sido revisado el proyecto de acta de la presente sesión, el Presidente del Comité solicita la dispensa de su lectura; y no habiendo observación alguna, instruyó al Secretario Técnico que someta a votación de los integrantes del Comité con derecho a voto la solicitud de dispensa, por lo que el Secretario Técnico solicita a los integrantes del Comité, que quien esté por la aprobatoria de la dispensa solicitada levantara la mano; visto lo anterior, el Secretario Técnico informó que la dispensa solicitada fue aprobada por unanimidad de votos, siendo estos tres votos. Seguidamente y en virtud de la dispensa otorgada, el Presidente del Comité pregunta si existe observación alguna sobre el proyecto del acta de la presente sesión; y no habiéndola, instruyó al Secretario Técnico para que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la aprobación del proyecto de acta de la presente sesión, por lo que el Secretario Técnico solicita a los integrantes del Comité que quien esté por la aprobatoria del proyecto de acta de la presente sesión levantara la mano; visto lo anterior, el Secretario Técnico informó que el acta había sido aprobada por unanimidad de votos.

**QUINTO.** - Seguidamente el presidente del Comité solicitó al Secretario Técnico se sirviera a proceder con el siguiente punto de la orden del día y en



Ayuntamiento de Progreso  
2018-2021

cumplimiento al punto cinco, el Secretario Técnico declaró y dio fe de haberse agotado todos los puntos en cartera que integran la orden del día.

**SEXTO.** - No habiendo otro punto que tratar, el presidente agradeció la presencia de los integrantes del Comité y siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, se dio por concluida la presente sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Progreso. Se instruye al Secretario Técnico para dar seguimiento a los acuerdos y determinaciones aprobadas en la presente sesión, notificando conforme a derecho corresponda, en su caso.

La presente acta consta de nueve fojas útiles, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité.

  
LIC. CARLOS MARTÍN PÉREZ VIDAL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ



  
C. JUAN JOSÉ FUENTES AGUILAR  
VOCAL DEL COMITÉ



  
LIC. MIGUEL ROBERTO KUMAN BÉ  
VOCAL DEL COMITÉ



H. AYUNTAMIENTO  
**PROGRESO**  
2018 - 2021



**ASUNTO:** El que Indica  
**OFICIO:** DFT/INT/321/2021

Progreso, Yucatán, A 22 de Febrero de 2021

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

**LIC. IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PROGRESO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO**  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar solicitar una ampliación de plazo del folio **00176421**, debido a que estamos en la espera de la publicación en la gaceta municipal del presupuesto de egresos 2021.

Por lo que solicitamos una ampliación de 10 días hábiles para hacer entrega de la información solicitada.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes para resolver cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

**CP. EMILIO JAVIER GÓNGORA ORTEGÓN**  
**DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO**



*Ccp. Archivo.Recfed/*



H. AYUNTAMIENTO DE  
**PROGRESO**  
2018 - 2021



22 FEB. 2021

154-200

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**

**Calle 80 # 153 x 81 y 83**  
**Col. Centro**  
**C.P. 97320**  
**Tel: 969.1.03.60.00 / Ext. 1118**





# H. AYUNTAMIENTO PROGRESO

2018 - 2021



H. Ayuntamiento de Progreso  
Dirección de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria  
No. oficio: DGPYMR/483/2021  
**Asunto: respuesta solicitud de transparencia**  
Progreso, Yucatán a viernes 19 de febrero del 2021

*"2021, año de la Independencia"*

**M.A.F. IRESINE SOLIS HERNANDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Por este medio y en contestación a su oficio emitido con número UTP/00220021-001/2021 con fecha del 18 de febrero del año en curso, y en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde se requiere lo siguiente:

- La ley de gobierno de los municipios en su sección novena de las obligaciones de los regidores dice en su artículo 64 entre las obligaciones de los regidores en específico en el punto y cita: III.- comunicar MENSUALMENTE al cabildo, sobre el estado que guarda el ramo bajo vigilancia, y las actividades relacionadas con la comisión a su cargo; aclaro y específico no estoy solicitando el informe anual del SR alcalde sino las copias de los informes de cada uno de los documentos entregados por cada regidor, que cada mes cada uno de los regidores entregan mediante oficio o documento escrito al cabildo o la especificación de las gacetas en las que cada uno de los regidores cada mes comunican a cabildo el inciso III del artículo 64 de la ley de los municipios.

Le informo que a esta Dirección no le compete dicha información, por el cual damos como inexistente en nuestra Área, recalcando que podría tener una respuesta favorable en la Secretaría Municipal, o con cada uno de los regidores que usted crea conveniente.

Sin otro sobre el particular y agradeciendo las atenciones al presente comunicado me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE**  
**DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, PLANEACIÓN Y**  
**MEJORA REGULATORIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2018-2021**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
7 2 FEB. 2021  
Recebid  
12:31pm  
22/02/21  
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO 2018-2021

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, PLANEACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Calle 80 s/n x 31 y 33  
Col. Centro  
C.P. 97320  
Tel: 969.103.60.00



# H. AYUNTAMIENTO PROGRESO

2018 - 2021



OFICIO: SM/2109/2021  
DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento  
ASUNTO: El que se indica

Progreso, Yucatán a 22 de Febrero del 2021.

**M.A.F. IRESINE SOLIS HERNANDEZ.**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.  
PRESENTE

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio marcado con el número UTP/00216021-001/2021; donde solicita atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00216021** en la cual requirió información en los siguientes términos: **"Solicito el informe justificado que rindió en el amparo indirecto número 062/2021, el de los índices del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán e informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al laudo de fecha 20 de noviembre del 2019, que se dictó en el expediente laboral 100/2018"**

Le informo, que después de haber realizado una revisión exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Secretaría, no se encontró información alguna relacionada con su petición, y se le sugiere enviar esta solicitud al área jurídica.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

SECRETARÍA MUNICIPAL



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
1:43 pm  
JMS

ATENTAMENTE  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN

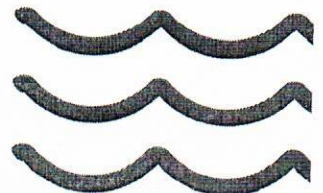
H. AYUNTAMIENTO DE  
PROGRESO  
2018 - 2021

ING. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO,

SECRETARIA MUNICIPAL

C. C. P.- Archivo.  
JASR/berg

Calle 80 # 153 x 81 y 83  
Col. Centro  
C.P. 97320  
Tel: 969.1.03.60.00





# H. AYUNTAMIENTO PROGRESO

2018 - 2021



OFICIO: SM/2114/2021  
DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento  
ASUNTO: El que se indica

Progreso, Yucatán a 23 de Febrero del 2021.

**M.A.F. IRESINE SOLIS HERNANDEZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.  
PRESENTE**

23 FEB. 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**

23-02-21  
1:24 PM  
recibido

SECRETARÍA MUNICIPAL

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio marcado con el número UTP/00220021-001/2021; donde solicita atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00220021** en la cual requirió información en los siguientes términos: **“la ley de gobierno de los municipios en su Sección Novena de las Obligaciones de los Regidores dice en su Artículo 64.- entre Las Obligaciones de los Regidores en específico en el punto III cita: III.- Comunicar MENSUALMENTE al cabildo, sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia y las actividades relacionadas con la Comisión a su cargo; aclaro y especifico no estoy solicitando el informe anual del SR. Alcalde sino copias de los informes de cada uno de los documentos entregado por cada regidor, que cada mes cada uno de los regidores entrega mediante oficio o documento escrito al cabildo o la especificación de las gacetas en las que cada uno de los regidores cada mes comunican al cabildo el inciso III del artículo 64 de la ley de los municipios”.**

Sí bien la ley establece lo antes mencionado, uno de los criterios 03/17 menciona: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Calle 80 # 153 x 81 y 83  
Col. Centro  
C.P. 97320  
Tel: 969.1.03.60.00**





H. AYUNTAMIENTO  
**PROGRESO**  
2018 - 2021



SECRETARÍA MUNICIPAL

Esto debido a que los regidores como bien menciona la ley de gobierno "COMUNICAR mensualmente al Cabildo, sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la Comisión a su cargo" esto quiere decir que en cada sesión de cabildo ellos comunican (según la RAE Descubrir , manifestar o hacer saber a alguien algo) las actividades de ellos y sus ramos que tienen bajo vigilancia, en cada sesión ordinaria y extraordinaria de cabildo, que quedó plasmado en un acta, y que puede consultarse en la página del ayuntamiento y/o en la plataforma de transparencia.

Por lo que si desea la información esta podrá consultarla en la página siguiente:  
<http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/comuna/category/actas/>

Por lo que declaro la inexistencia de la información peticionada.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN

ING. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO

H. AYUNTAMIENTO DE  
**PROGRESO**  
2018 - 2021

SECRETARIA MUNICIPAL

C. C. P. - Archivo.  
JASR/berq

**Calle 80 # 153 x 81 y 83**  
**Col. Centro**  
**C.P. 97320**  
**Tel: 969.1.03.60.00**





# H. AYUNTAMIENTO PROGRESO

2018 - 2021



NÚMERO DE OFICIO: UJ/78/2021.

UNIDAD: JURIDICA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Progreso, Yucatán, México, a 24 de Febrero del 2021.

**M.A.F. IRESINE SOLIS HERNANDEZ.**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.**  
**PRESENTE.**

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a Usted, para solicitar una ampliación de plazo y dar respuesta correcta a la solicitud de folio **00216021**, por esta Unidad Jurídica, del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

Por lo que solicito se sirva turnar dicho asunto al Comité de Transparencia, para efecto de que apruebe, modifique o revoque.

Agradeciéndole de antemano su atención a la presente le reitero las seguridades de mi atenta consideración y me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

UNIDAD JURÍDICA

ATENTAMENTE:

H. AYUNTAMIENTO DE  
**PROGRESO**  
2018 - 2021

LIC. CARLOS MARTIN PEREZ VIDAL  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURIDICA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN

UNIDAD JURÍDICA



24 FEB. 2021

ISH  
9:35am

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**

Calle 80 # 153 x 81 y 83  
Col. Centro  
C.P. 97320  
Tel: 969.1.03.60.21 / Ext. 1121

